

93

(f)
30 años

{fiduprevisora}
Protegiendo sus intereses siempre.

Bogotá, 14 de Abril de 2021
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
TOCARRUNCHO CALDERON GLORIA LUCIA
CALLE 27 SUR # 24B 25
Tel: 4125612
CUNDINAMARCA - UTICA

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **DEFINITIVA** reconocida por la Secretaría de Educación de **CUNDINAMARCA**, al docente **TOCARRUNCHO CALDERON GLORIA LUCIA** identificado con CC No. **41724623**, Mediante Resolución No. **210** de fecha **15 de Febrero de 2018**, quedando a disposición a partir del **27 de Marzo de 2018** por valor de **\$70,802,360** , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA .

Igualmente se verificó en el sistema que se realizó el reintegro por no cobro,

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori special", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

"Defensoría del Consumidor Financiero JOSÉ FEDERICO DÍAZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A #96-51 Oficina 103 Edificio Eclipsis de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 610814 Fax: 610814.
E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada completa". Si usted requiere información sobre el servicio de la Defensoría del Consumidor Financiero, comuníquese telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras oficinas. Las funciones del Defensor del Consumidor con los trámites y las acciones contra las entidades ligadas en forma objetiva y gratuita de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad y/o destino a: defensor del consumidor en cualquier oficina, sucursal, oficina de atención al público o cualquier forma la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la institución y sus Consumidores. Para la presentación ante el defensor del consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos: identificación del consumidor, el servicio, la descripción de los hechos y/o derechos que han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. • NIT 862.525.148-5 • Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 • PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-2) 3162133 • Cali (57-2) 8671680 • Cartagena (57-3) 6601796 • Manizales (57-4) 8740000
Quejús, Reclamos y Siguiendolos: 018000 919033 • Servicio al cliente: cliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

